

Beyond the GAAP

Boletín Informativo de Mazars sobre normas contables

Nº 103 – setiembre de 2016



Contenido

Destacados

NIIF	pág. 2
Perú	pág. 3

En detalle

Interacción entre la NIIF 9 y la futura norma de <i>Contratos de Seguros</i> : el IASB publica los enfoques opcionales definitivos	pág. 4
--	--------

FAQ	pág. 6
-----	--------

Editores:

Michel Barbet-Massin, Edouard Fossat

Columnistas:

Isabelle Grauer-Gaynor, Florence Michel y Arnaud Verchère

Adaptación para el Perú:

Pedro Contreras

Contáctanos:

Mazars
Amador Merino Reyna 307, Oficina 1401
Edificio Nacional, Lima 27
San Isidro, Lima - Perú
Tel.: +51 (1) 421 0299
www.mazars.pe

Editorial

La actualización del plan de trabajo del IASB del pasado 23 de setiembre de 2016 nos da una clara pista de lo que será la actualidad NIIF en los próximos meses. Además de la norma sobre *Contratos de Seguros*, cuya publicación se espera para marzo, y de la norma sobre el *Marco Conceptual* (aún sin fecha prevista de publicación), los próximos pasos están relacionados con proyectos de investigación: el IASB ha anunciado Documentos de Discusión sobre combinaciones de negocios entre entidades bajo control común, gestión dinámica de riesgos, distinción deuda/patrimonio neto y actividades con precios regulados.

Además de estos nuevos proyectos a largo plazo, el IASB ha confirmado la publicación de interpretaciones en relación con posiciones fiscales inciertas y sobre anticipos pagados en moneda extranjera. Después llegarán las Revisiones Post-implementation de las normas de consolidación y de la NIIF 13.

Tras la implementación de la NIIF 9, la NIIF 15 y la NIIF 16 y sin grandes cambios programados para los próximos años, el trabajo del IASB se centrará por tanto en el futuro inmediato en el mantenimiento de las normas mediante cambios menores, interpretaciones, las mejoras anuales y las decisiones del CINIIF.

¡Buena lectura!

Destacados - NIIF

Fallece Wayne Upton, presidente del CINIIF

El 14 de septiembre de 2016, el personal y los administradores de la Fundación NIIF y del IASB anunciaron la muerte inesperada de D. Wayne Upton, Director de Actividades Internacionales del IASB y Presidente del Comité de Interpretaciones de las NIIF (el CINIIF).

Wayne Upton se unió al IASB como Director de Investigación en el año 2001.

En 2008, fue nombrado Director de Actividades Internacionales donde jugó un importante papel en el apoyo a las jurisdicciones de todo el mundo en su transición a las NIIF.

En 2012, el Sr. Upton fue nombrado presidente del CINIIF. También presidió el Grupo de Economías Emergentes (*Emerging Economies Group*) y coordinó el Grupo Consultivo de Finanzas Islámicas (*Islamic Finance Consultative Group*).

Destacados – Perú

El Consejo Normativo de Contabilidad publica su Resolución No. 063-2016-EF/30

El 7 de setiembre pasado el Consejo Normativo de Contabilidad publicó la Resolución No. 063-2016-EF/30 mediante la cual oficializa la versión 2016 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CNIIF y SIC) y las modificaciones a la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 2 – Pagos Basados en Acciones.

La vigencia de cada una de las normas y modificación aprobadas será la establecida en cada una de ellas.

Suscríbete

Mantente al día sobre la doctrina contable internacional con la edición en español del boletín informativo de Mazars sobre normas contables internacionales llamado

Beyond the GAAP

Beyond the GAAP, el boletín informativo mensual elaborado por MAZARS, es totalmente gratuito. Para suscribirte, envía un e-mail a niif@mazars.pe mencionando: Nombres y apellidos de las personas a quienes quieres enviar Beyond the GAAP; Su puesto y empresa; Su dirección de e-mail. Desde el mes siguiente, recibirán un correo electrónico con un enlace al último número de Beyond the GAAP.

Si ya no desea recibir el boletín Beyond the GAAP, envíe un email a niif@mazars.pe con el asunto "darse de baja".

Interacción entre la NIIF 9 y la futura norma de **Contratos de Seguros**: el IASB publica los enfoques opcionales definitivos

El 12 de septiembre de 2016, el IASB publicó la versión final de las modificaciones a la NIIF 4 - *Contratos de Seguros*, relativas a la posibilidad para las entidades aseguradoras de retrasar o limitar los efectos de la primera adopción de la NIIF 9. Las modificaciones abordan las cuestiones derivadas de la aplicación de la NIIF 9 antes de la implementación de la nueva NIIF 4.

Este asunto ha causado muchas preocupaciones en Europa y ha sido discutido por todas las organizaciones y autoridades implicadas en la aprobación en la UE de la NIIF 9: el EFRAG, el ARC (acrónimo inglés de *Accounting Regulatory Committee*), el Parlamento Europeo, etc.

Con esta publicación, el IASB confirma los dos grandes métodos de transición que se proponían en el proyecto de norma de 2015 (ver *Beyond the GAAP* nº 92, septiembre de 2015 y nº 95, diciembre de 2015), si bien se introducen ciertos cambios en respuesta a los comentarios recibidos de

las partes interesadas (ver números anteriores de *Beyond the GAAP*: nº 98, marzo de 2016; nº. 99, abril de 2016; y nº 100, mayo de 2016):

- el enfoque de exención temporal (“*deferral approach*”)
- el enfoque de superposición (“*overlay approach*”).

Solo es posible aplicar una de las dos opciones y únicamente la podrán ejercer aquellas entidades que aún no hayan adoptado NIIF 9 (excepto por los requerimientos de “crédito propio” que no impiden el uso de las opciones). En contraste con las propuestas que figuraban en el proyecto de norma, las entidades que adopten NIIF por primera vez también podrán aplicar estas opciones.

Dado que ambos enfoques son opcionales, las entidades podrán decidir dejar de aplicarlos en cualquier momento, en cuyo caso deberán aplicar la NIIF 9 de forma irrevocable.

Exención temporal

Este enfoque supone diferir la aplicación de la NIIF 9 hasta la fecha de entrada en vigor de la NIIF 4 - Fase 2, o hasta el inicio del primer ejercicio económico que comience en 2021 en caso de que la futura norma sobre *Contratos de Seguros* no hubiera entrado en vigor a dicha fecha. Las entidades que apliquen esta exención continuarán por tanto aplicando la NIC 39 a todos sus activos financieros.

Esta opción sólo se podrá ejercer por aquellas entidades cuya actividad esté relacionada de forma predominante con la actividad de seguros. En otras palabras, la entidad deberá cumplir los dos criterios siguientes:

- que el valor contable de los pasivos derivados de contratos de seguros dentro del alcance de la NIIF 4 respecto al valor contable total de todos los pasivos sea significativo (no se aportan aclaraciones adicionales sobre este término); y
- que el porcentaje de los pasivos relacionados con seguros sea superior al 90% del pasivo total, o que si dicho porcentaje está comprendido entre el 80% y el 90%, la entidad no tenga actividades significativas no relacionadas con la actividad aseguradora.

Los pasivos relacionados con seguros incluyen, entre otros, los contratos de seguros valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias y los pasivos derivados de la emisión de contratos, incluidos los pasivos que surgen de las obligaciones creadas por el contrato (deudas sociales y fiscales asociadas). Estos criterios se deberán evaluar en relación con el periodo financiero inmediatamente anterior al 1 de abril de 2016.

Una entidad evaluará nuevamente si su actividad preponderante es emitir contratos de seguros si, y solo si, existe un cambio significativo en su estructura corporativa (situación que el IASB no espera que sea frecuente). Como resultado de esta nueva evaluación, podría ocurrir que una entidad que no cumpliera los criterios en la fecha inicial, los satisfaga sin embargo antes de la aplicación de la NIIF 9 por primera vez y por tanto podría optar por este enfoque. Por el contrario, si tras la nueva evaluación se concluyera que la entidad ha dejado de cumplir los criterios, ya no podría optar por aplicar este enfoque y por tanto tendría que aplicar la NIIF 9 o el enfoque de superposición (ver más adelante).

La evaluación de si se cumplen o no los criterios se realiza a nivel sujeto que informa. Tomemos por ejemplo un grupo de empresas formado por una matriz, una filial bancaria y una filial aseguradora (ambas consolidadas por integración global), en el que todas ellas publican estados financieros preparados de conformidad con NIIF:

- la matriz evaluará si el grupo cumple o no los criterios con el fin de determinar qué enfoque utilizar (NIIF 9 o enfoque de diferimiento) como política contable en los estados financieros consolidados;
- la filial bancaria aplicará la NIIF 9 en sus estados financieros individuales y, para preparar el paquete de información financiera a efectos de consolidación, utilizará el mismo enfoque que utilice la matriz;
- la filial aseguradora podrá utilizar el enfoque de diferimiento en sus estados financieros individuales

siempre que cumpla los criterios, pero para preparar el paquete de información financiera a efectos de consolidación deberá aplicar el enfoque que utilice la matriz.

En consecuencia, los grupos de bancaseguros cuya actividad bancaria sea significativa no podrán utilizar este enfoque, a menos que las autoridades europeas decidan introducir disposiciones especiales a nivel europeo. De momento, los debates continúan.

El documento propone una exención al principio de uniformidad de políticas contables para entidades puestas en equivalencia. En la práctica, si una entidad puesta en equivalencia cumple los criterios y aplica el enfoque de diferimiento, la matriz que aplica NIIF 9 no necesitará re-expresar los saldos de dicha entidad. La situación inversa también está permitida. El diferente tratamiento entre entidades puestas en equivalencia y dependientes se

El enfoque de superposición

Este enfoque es más flexible que el enfoque de exención temporal ya que no incluye ningún criterio en relación con la actividad de seguros para poder aplicarlo.

Sólo es aplicable a instrumentos financieros que no estén valorados actualmente en su totalidad a valor razonable con cambios en resultados según NIC 39 (principalmente activos disponibles para la venta, activos bifurcados según NIC 39 y que según NIIF 9 se valorarán a FVPL y préstamos y partidas a cobrar mantenidos a vencimiento que no superen el test SPPI) y que según NIIF 9 se valorarán a valor razonable con cambios en resultados. Además, los únicos activos financieros a los que se podrá aplicar este enfoque serán aquellos que estén asociados respalden contratos de seguros. Las entidades podrán optar por aplicar este enfoque solo a una parte de los activos elegibles o a todos.

El enfoque de superposición no modifica el tratamiento contable de los instrumentos financieros ni en el estado de situación financiera (el balance) ni en los epígrafes de la cuenta de pérdidas y ganancias asociadas a los cambios en los importes de balance. Sin embargo, se deberá añadir una línea en la cuenta de resultados para reclasificar a Otro Resultado Integral la diferencia entre el registro contable actual según NIC 39 y el nuevo registro según NIIF 9. Esta entrada deberá figurar en una línea específica y separada de la cuenta de resultados y del Otro Resultado Integral. Por tanto, dicha entrada no tendrá impacto alguno en el resultado global.

justifica por considerar poco significativo el impacto en entidades puestas en equivalencia y por la dificultad de aplicar políticas contables uniformes a este tipo de entidades.

Dado que la utilización de la exención temporal dificulta la comparación con entidades que apliquen la NIIF 9 o el enfoque de superposición, con el fin de ayudar a los usuarios a realizar dichas comparaciones, la norma requiere incluir en las notas explicativas a los estados financieros importantes desgloses de información tanto cualitativos como cuantitativos. En consecuencia, las entidades que opten por aplicar la exención temporal tendrán que implantar alguno de los requerimientos de la NIIF 9 (principalmente el test "SPPI", utilizado para evaluar las características de los flujos de efectivo contractuales) pero no otros (como el cálculo de las pérdidas esperadas).

En caso de utilizar este enfoque, la entidad deberá informar de ello en las notas explicativas, junto con información cualitativa y cuantitativa adicional. Como la comparación con entidades que apliquen NIIF 9 es más sencilla, los requerimientos de información a revelar son mucho menores a los exigidos en el caso de utilizar el enfoque de exención temporal.

Cualquier cambio en la designación de activos para el enfoque de superposición, o el cese de designación de activos, debe reflejar un cambio o cese de la relación entre el activo y el pasivo en cuestión. La diferencia que surja se recicla a pérdidas y ganancias. Cuando la entidad deje de utilizar el enfoque de superposición ya no podrá volver a aplicarlo.

El documento indica que será posible utilizar la contabilidad tácita (*shadow accounting*) cuando se opte por el enfoque de superposición.

Este enfoque debe permitir a los aseguradores presentar una cuenta de pérdidas y ganancias según NIIF 9 relativamente parecida a la elaborada según NIC 39. Sin embargo, en la práctica, requiere que la entidad sea capaz de seguir simultáneamente ambos enfoques contables, con el fin de calcular el importe a reclasificar.

Estas modificaciones deben pasar por el proceso europeo de adopción, junto con la NIIF 9 que está actualmente en su fase final.

A recordar

Las modificaciones permitirán neutralizar en cierta medida las asimetrías que surgirían por aplicar NIIF 9 antes que la nueva norma sobre Contratos de Seguros. Cada una de las opciones tiene ventajas e inconvenientes a considerar en términos de impactos contables e implicaciones sobre los sistemas de información. La exención temporal (enfoque de diferimiento) solo se podrá utilizar hasta una determinada fecha y si la entidad cumple ciertos criterios que requieren que sus actividades estén relacionadas principalmente con la actividad aseguradora. Si la entidad aplica la exención, no tendrá que aplicar la NIIF 9 pero será necesario que revele más información en las notas explicativas que si utiliza el enfoque de superposición. El enfoque de superposición, en cambio, lo pueden utilizar todas las entidades que tengan pasivos de seguros. Sin embargo, la entidad que utilice este enfoque necesitará seguir el registro contable según ambas normas (tanto según NIIF 9 como según NIC 39) hasta que la nueva norma sobre Contratos de Seguros sea aplicable.

FAQ

Preguntas frecuentes (FAQ)

NIIF

- Asignación de acciones gratuitas de forma escalonada: tratamiento contable en la transición a las NIIF.
- Combinación de negocios versus adquisición de activos.
- Combinaciones de negocios sucesivas como parte de un único contrato de adquisición.
- Venta de permiso de construcción con compromiso de arrendamiento posterior del edificio construido.
- Presentación de pasivo en concepto de contraprestación contingente como pasivo financiero o pasivo operativo.

Próximas reuniones del IASB, del Comité de Interpretaciones de las NIIF y del EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
17-21 de octubre	8-9 de noviembre	10 de noviembre	26-27 de octubre
14-18 de noviembre		13 de diciembre	23-25 de noviembre
12-16 de diciembre		12 de enero	19-20 de diciembre

Beyond the GAAP es publicada por Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. Beyond the GAAP en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de ningún error u omisión que la misma pueda contener.

El borrador de la presente edición se completó el 19 de octubre de 2016.

© MAZARS – Todos los derechos reservados – octubre de 2016